

Resignificación de la teoría general del acto voluntario. Configuración de los vicios de la voluntad a la luz de las nuevas tecnologías Introducción

por EDGARDO IGNACIO SAUX

Pareciera que el título de la convocatoria comprende dos facetas: primero la resignificación de la teoría del acto voluntario, tema singularmente amplio en sus proyecciones y con muchos aspectos para el análisis; pero seguidamente la incidencia de las nuevas tecnologías en los vicios de la voluntad de alguna manera ofrece un laboreo más puntual, siendo un ámbito en el cual el enfoque se cierra y se focaliza en un aspecto más específico o singular.

Si bien ambos están obviamente vinculados, tienen distinta significancia.

En orden al primero, somos de la opinión de que podrían considerarse dos campos operativos. Uno, subjetivo, relacionado a ciencias del conocimiento como la siquiatria o la psicología, cuestiona los perfiles del discernimiento, la intención y la libertad (como tríptico tradicional de la conformación del acto voluntario en su faceta interna). El otro, objetivo, relaciona la dilución de los perfiles clásicos de dicho tríptico por obra de las nuevas tecnologías.

En relación con lo primero, Miguel Federico De Lorenzo⁽¹⁾ propone, fundadamente, el tránsito del “acto jurídico voluntario” al del “negocio jurídico relevante”, aludiendo a la existencia de negocios jurídicos “sin voluntad” para la protección del tráfico negocial, por razones de tutela de la apariencia y como resguardo de la confianza depositada en el comportamiento concluyente.

En palabras de Francois Clement, “[...] la base voluntarista del acto jurídico que en el siglo XIX parecía indefectible, hoy se encuentra desacordada con el derecho positivo que regula innumerables hipótesis de un acto que, aún involuntario, conserva su eficacia jurídica por razones de protección de la confianza suscitada”.

Hoy la clara noción de vulnerabilidades negociales concretas (consumidores, iletrados, inexpertos tecnológicos, necesitados, sujetos pasivos de inducciones subliminales o directas hacia la contratación de bienes no indispensables, suscriptores de contratos por adhesión o prerredactados, usuarios de servicios públicos o sistemas privados de salud, etc.) ha llevado el estándar del “sujeto único” decimonónico al “sujeto concreto” contemporáneo, con su singularidad que incide en el plexo normativo que le es aplicable.

NOTA DE REDACCIÓN: Sobre el tema ver, además, los siguientes trabajos publicados en *El Derecho: Comercio electrónico y relaciones de consumo*, por EMILIANO CARLOS LAMANNA GUINAZÚ, ED, 225-989; *Estafa por medios electrónicos. Análisis del art. 173, inc. 16 (ley 26.388). Crítica. Manipulación informática. Estafas cometidas vía Internet*, por GUSTAVO JUAN VANINETTI y HUGO ALFREDO VANINETTI, ED, 223-776; *La protección de los datos personales en Internet: lineamientos que caben deducirse del fallo de la Corte Suprema*, por ESTEBAN RUIZ MARTÍNEZ, ED, 260-861; *Responsabilidad civil en internet: avance de las nuevas tecnologías de la información y asignaturas pendientes del sistema jurídico*, por MARCELO OSCAR VUOTTO, ED, 261-860; *Los contratos electrónicos de consumo en el derecho argentino*, por JOHN GROVER DORADO (h.), ED, 270-641; *Régimen jurídico de un sitio web. Identificación. Contenidos. Responsabilidades civiles derivadas de internet*, por HORACIO FERNÁNDEZ DELPECH, ED, 273-799; *Apuntes en torno a las medidas mitigadoras en el Código Civil y Comercial argentino, con especial atención a la responsabilidad civil por incumplimiento contractual*, por DANIEL L. UGARTE MOSTAJÓ, ED, 275-504; *El caso fortuito y la imposibilidad de cumplimiento bajo el análisis de la responsabilidad civil establecida en el Código vigente*, por JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ FREIRE, ED, 280-805; *La parte general de los contratos en el Anteproyecto de Reforma de 2018*, por ALEJANDRO BORDA, ED, 281-629; *Los principios que articulan el Estatuto del Consumidor. A propósito del diálogo de fuentes y el Anteproyecto de Ley de Defensa del Consumidor*, por FRANCISCO JUNYENT BAS y PATRICIA MARÍA JUNYENT, ED, 282-643; *La parte especial de los contratos en el Anteproyecto de Reforma de 2018*, por ALEJANDRO BORDA y JULIANA LABARONNIE, ED, 285-715; *Las consecuencias jurídicas de la demanda por lesión: régimen de la nulidad y del ajuste. Renuncia, cesión y prescripción de la acción del lesionado*, por CAMILO TALE, ED, 299; *Requisitos para la anulación o modificación judicial del contrato por lesión*, por CAMILO TALE, ED, 299; *El actuar de los “cazadores de ofertas” en la compraventa electrónica y la figura del abuso del derecho*, por JUAN IGNACIO CRUZ MATTERI, ED, 304-639. Todos los artículos citados pueden consultarse en www.elderechodigital.com.ar.

(1) “El negocio jurídico: crisis y fragmentación de una categoría”, Editorial Ad Hoc, Buenos Aires, 2024.

Como dice lúcidamente De Lorenzo, ya no somos iguales *ante* la ley, sino *por* la ley.

Es un dato de la realidad que tanto a nivel local (el CCyCN argentino) como global (v. gr. las reglas de contratación de UNIDROIT y el derecho comparado) la seguridad jurídica dinámica prioriza la voluntad exteriorizada por sobre la clásica voluntad interna.

Por otra parte, hay una corriente de pensamiento que siguiendo entre otras fuentes las teorías de Daniel Kahneman (titular de la cátedra de psicología de la Universidad de Princeton y Premio Nobel de Economía en el año 2002) postula la existencia de “sesgos”, que son elementos psicológicos, sociales, culturales, educativos, temperamentales o hasta costumbristas, que inciden psicológicamente en la toma de decisiones a nivel negocial, con lo cual ellas no resultan derivaciones racionales que presuponen discernimiento, intención y libertad, sino que nacen de impulsos, emociones, compulsiones, gustos, modas o causas banales que lejos están de aquel estándar del legislador tradicional. Hay abundantes trabajos a nivel nacional de autores como Fernando Shina o Waldo Sobrino, entre otros, que resaltan estas realidades. José María Orelle⁽²⁾ señala la incidencia de facetas como lo biológico (temperamento, carácter, salud), lo social (familia, red social, educación), lo síquico (autopercepción), lo costumbrista (estilo de vida) y lo personal (valores, creencias, expectativas) en la toma de decisiones a nivel negocial jurídico.

Lo cierto, dentro de esta escueta introducción, es que claramente hay un proceso de priorización de la voluntad manifestada por sobre la interna, y con ello una fuerte relativización de los vicios de la voluntad. Ya no nos vinculamos entre personas (siempre) sino con máquinas, en las cuales los cajeros automáticos, los ordenadores para compras on line de bienes o servicios, las máquinas expendedoras en los supermercados, los peajes electrónicos, los pagos mediante aplicaciones del celular y tantos ejemplos más de la vida cotidiana, nos evidencian que controlar el grado de discernimiento de quien contrata resulta obviamente imposible.

Como dice lúcidamente Luis Leiva Fernández, “[...] la manifestación de la voluntad es la frontera de la validez negocial. Es el Tíber jurídico”⁽³⁾.

Creo, a nivel personal, que vamos hacia una objetivización del sistema negocial, donde los matices de la subjetividad (y en ella, sus vulnerabilidades) se diluyen cada vez más.

Como fuere, soy de la opinión de que la existencia de discernimiento, intención y libertad, así como la de los vicios de lesión, abuso de derecho e imprevisión deben seguir existiendo, aunque será cada vez más complicado detectarlos y probarlos.

VOCES: CONTRATOS - CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL

- LESIÓN - INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
- DAÑO PATRIMONIAL - PRUEBA - VALORACIÓN DE LA PRUEBA - PROCESO JUDICIAL - AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD - CAUSA DE LAS OBLIGACIONES - OBLIGACIONES DE DAR SUMAS DE DINERO - INDICIOS Y PRESUNCIONES - CONTRATOS COMERCIALES - INFORMÁTICA - VICIOS DE LA VOLUNTAD - RESPONSABILIDAD SUBJETIVA - DAÑOS Y PERJUICIOS - OBLIGACIÓN DE SEGURIDAD - JURISPRUDENCIA - DERECHOS DEL CONSUMIDOR - OBLIGACIONES - COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS - ABUSO DEL DERECHO - COMERCIO ELECTRÓNICO - MULTA - DAÑO PUNITIVO - E-COMMERCE

(2) “El rol de las emociones en las decisiones humanas”, en la obra colectiva del Instituto de Derecho Civil de la Academia Nacional de Derecho de Buenos Aires, LL 2023, tomo II, págs. 905 y ss.

(3) “Evolución y revolución del Derecho Privado”, en “Las nuevas tecnologías y el Derecho”, publicación del Instituto de Derecho Civil de la Academia Nacional de Derecho de Buenos Aires, LL 2022, pág. 92.